



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

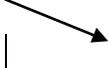
Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2020-00030– 00

Asunto : 1. Modifica liquidación.  
2. Termina proceso con depósitos de manera parcial.

Armenia, 09 mayo 2022.

1. Teniendo en cuenta, lo señalado en la constancia secretarial que antecede, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante [doc 29], se observa por parte del Juzgado que la liquidación allegada no se realizó teniendo en cuenta todos depósitos judiciales ya cancelados y los que se encuentran constituidos dentro del proceso; por lo que se modificará, realizando la liquidación imputándole los depósitos judiciales que obran dentro del proceso y se procederá a revisar si se puede efectuar la terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

<b>CAPITAL:</b>	\$3.749.893,98							
<b>NUEVO CAPITAL:</b>	\$2.328.243,33							
<b>NUEVO CAPITAL:</b>	\$81.495,34							
<b>VIGENCIA</b>		<b>Brio. Cte.</b>	<b>Máxima Autorizada</b>		<b>TASA</b>	<b>LIQUIDACION</b>		
<i>DESDE</i>	<i>HASTA</i>	<b>T. Efectiva</b>	<b>Efectiva Anual 1.5</b>	<b>nominal efectiva</b>	<b>Nominal Mensual</b>	<b>DÍAS</b>	<b>INTERESES</b>	
								
22-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	9	21.849,54	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	72.490,23	
1-jun-21	4-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	4	9.660,30	
<i>Intereses al 4 -06-2021</i>								104.000,08
<i>intereses de mora liquidación anterior al 21 abril 2022 (doc 23)</i>								50.982,27
<i>total de la obligación + intereses</i>								3.904.876,33
<i>menos deposito cancelado el 4 de junio 2021 (DOC 25)</i>								1.576.633,00
<b>NUEVO CAPITAL</b>								<b>2.328.243,33</b>
5-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	26	38.986,43	
1-jul-21	31-jul-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	44.984,34	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	45.055,06	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	44.937,17	
1-oct-21	4-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	4	5.957,01	
<i>total de la obligación + intereses</i>								2.508.163,34
<i>Más costas procesales</i>								806.000,00
<i>total de la obligación</i>								3.314.163,34
<i>menos deposito cancelado el 4 de octubre 2021 (DOC 28)</i>								1.174.616,00
<i>menos deposito cancelado el 4 de octubre 2021 (DOC 28)</i>								2.058.052,00
<b>NUEVO CAPITAL</b>								<b>81.495,34</b>
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	26	1.355,33	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30		

							1.579,53	
<i>total de la obligación + intereses</i>								84.430,21
<i>menos deposito constituidos no pagado (doc 36)</i>								84.430,21
<b>TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</b>								(0,00)

Así las cosas, se tiene que con el dinero producto de los depósitos consignados y descontados a la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa hasta la fecha del 30 de noviembre 2021, se cancela la obligación que cobra en este proceso, razón por la cual no queda capital adeudado para proceder a seguir realizando liquidaciones de crédito y con el cual se completó la cancelación de la obligación que se cobra dentro del proceso incluidas las costas procesales.

Los intereses están de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera. En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito.

Conforme a lo anterior, se tiene que con la liquidación efectuada por el Juzgado se cancela la obligación, así las cosas, el Juzgado de oficio procede a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado por conceptos de descuentos realizados a la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536, se cubre la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado la cual se encuentra contenida en este auto, junto con la liquidaciones de costas (doc. 17) generando el total de la obligación.
- 2) Por ende se decretará la terminación de este proceso respecto de la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa.
- 3) Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 4) De tal manera, se preferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 5) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se preferirá la orden de pago los fraccionamientos y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 6) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará dejarlos a disposición al proceso donde surtió efectos los remanentes
- 7) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta la liquidación del crédito adicional realizada por el Despacho respecto de la obligación cobrada a Jimena o Ximena Baena Sossa con c.c. 41.930.339 y Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536.

**TERCERO:** Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, intereses y costas procesales respecto de las ejecutadas cobrada a Jimena o Ximena Baena Sossa con c.c. 41.930.339 y Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536.

**CUARTO:** Cancelar el embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536, que devenga por su vínculo laboral con el banco Davivienda SA.

Medida comunicada mediante el oficio Nro 333 del 19 de febrero 2020 (fl 20 doc 01)

**QUINTO:** Comunicar al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago total de la obligación y costas procesales, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral cuarto continua para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 630014003001-2020-00106-00
3. Ejecutante: Gustavo Rendón Valencia con c.c. 19.419.404
4. Ejecutado: Jimena o Ximena Baena Sossa con c.c. 41.930.339 y Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536.

Queda a su disposición:

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del ejecutado Rafael Alonso Parra Moyano con c.c. 86.002.266, que devenga la ejecutada de la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con cc 41.924.536, que devenga por su vínculo laboral con el banco Davivienda SA.

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

**SEXTO:** Oficiar al pagador del banco Davivienda SA, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia,

Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al siguiente correo electrónico:

notificacionesjudiciales@davivienda.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

**SÉPTIMO:** Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 84.430,21 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante Gustavo Rendón Valencia con c.c. 19.419.404 quien actúa en causa propia, representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000583904 (fraccionado)	29-11-2021	\$ 84.430,21=
TOTAL		\$ 84.430,21=

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

**OCTAVO:** Ordenar la conversión del valor de \$ 9.554.554,79=, que le corresponde a la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536., para:

1. Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío.
2. Proceso: Ejecutivo singular
3. Radicado: 630014003001-2020-00106-00
4. Ejecutante: Gustavo Rendón Valencia con c.c. 19.419.404
5. Ejecutado: Jimena o Ximena Baena Sossa con c.c. 41.930.339 y Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536.
6. Depósitos representados así :

Número de depósito	Fecha constitución	Valor \$
454010000583904 (fraccionado)	29-11-2021	\$519.242,79
454010000572991	02/07/2021	\$ 786.936,00
454010000579509	01/10/2021	\$ 1.348.339,00
454010000581888	04/11/2021	\$ 1.560.430,00
454010000583904	29/11/2021	\$ 603.673,00
454010000586657	29/12/2021	\$ 1.401.159,00
454010000587896	28/01/2022	\$ 2.471.249,00
454010000590652	03/03/2022	\$ 981.168,00
454010000593411	31/03/2022	\$ 485.731,00
<b>total</b>		<b>\$9.554.554,79=</b>

Para tal fin, una vez ejecutoriado el presente auto procédase por secretaria a realizar la conversión de mencionados depósitos judiciales al proceso citado.

**NOVENO:** Ordenar fraccionar por secretaria el título No 454010000583904 por valor de \$ 603.673=, descontado a la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536 de la siguiente manera:

1. Un título fraccionado por valor de \$ 84.430,21= con este valor se completa lo ordenado en el numeral séptimo anterior.
2. Un título fraccionado por valor de \$ 519.242,79 =, con este valor se completa lo ordenado en el numeral octavo anterior.

**DECIMO:** Se realizarán los fraccionamientos de los valores depositados en la cuenta de depósito judicial de este Juzgado con ocasión de este proceso, en las cifras que correspondan.

**DECIMO PRIMERO:** Con los valores indicados en el numeral séptimo se cumplió el pago de la obligación demandada y las costas procesales de la obligación cobrada a Jimena o Ximena Baena Sossa con c.c. 41.930.339 y Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536.

Se tiene que con los descuentos efectuados a la ejecutada Mónica Alicia Gaviria Mesa con c.c. 41.924.536, fue cancelada la obligación.

**DECIMO SEGUNDO:** Si se siguen descontando los valores porcentuales decretados cuyo embargo se levantó. Se harán las conversiones judiciales, de manera próxima inmediata, para el (los) Juzgado (s) en el (los) que la medida cautelar de embargo continua vigente, de conformidad con el numeral quinto anterior.

**DECIMO TERCERO:** Continuar el presente proceso respecto a los demás ejecutados.

**DECIMO CUARTO:** No hay desglose que ordenar.

**DECIMO QUINTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**DECIMO SEXTO:** Archivar el proceso.  
/Egh

Se notifica por estado el 10 mayo 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07313b1f6cc51dca8e49e2db2670741436f56961a8be2fb7de532ca3ef44a6a**

Documento generado en 09/05/2022 10:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**